



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **INDIVIDUAL**

---

SAN MIGUEL TENANGO,  
DISTRITO DE TEHUANTEPEC





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/067/2023

**TIPO DE AUDITORÍA:** Cumplimiento

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Cuenta Pública Municipal 2022

## **ANTECEDENTES**

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*, por lo cual se da trámite siguiente:

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **19 fracción I** y **82, fracción IV** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas** para el Estado de Oaxaca, y **8 fracción II** del **Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca aprobó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo**, **116 fracción II sexto párrafo**; **134 párrafos primero, segundo y quinto** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **59 fracción XXII**, **65 BIS**, **113 fracción II antepenúltimo párrafo** y, **137** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; **60** de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **82** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **1, 3 fracción I**, **4, 14, 16 fracción I incisos b) y c)**, **17, 19 fracciones I, V, VI, X inciso a)**, **XIII, XIV, XXI, XXVI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV** y **83** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**; **1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII** del **Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019; así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo Quinto Transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y, publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorio del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/067/2023** para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Municipal del **Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0333/2023**, de fecha 9 de febrero de 2023.



## FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 16 Fracción II inciso d), 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

**Auditorías Financieras:** Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

**Auditorías de Desempeño:** Otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

**Auditorías de Cumplimiento:** Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.



En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

## **OBJETIVO**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/067/2023**, consistió en:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

## **ALCANCE**

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Constatar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
2. Verificar que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. Constatar que la Entidad Fiscalizable haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada Fondo de Participaciones y Aportaciones Federales, Programas de subsidios y Convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren Recursos Federales.
4. Corroborar que la Entidad Fiscalizable registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.
5. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, así como su publicación y difusión.
6. Constatar que la Entidad Fiscalizable publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



7. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.
8. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.
9. Verificar el cumplimiento de la publicación de los formatos que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
10. Comprobar que la Entidad Fiscalizable haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando balances presupuestales sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.
11. Comprobar que la Entidad Fiscalizable realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los criterios generales de política económica y con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
12. Verificar que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizable, conforme a lo siguiente:
  - a) el 3 por ciento de crecimiento real, y
  - b) el crecimiento real del PIB señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.
13. Constatar que la Entidad Fiscalizable generó y registró ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición
14. Confirmar que la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.
15. Comprobar la congruencia entre los saldos de la Deuda Pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los informes reportados a la SHCP.
16. Confirmar que la Entidad Fiscalizable auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.
17. Verificar que la Entidad Fiscalizable remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.
18. Verificar que la Entidad Fiscalizable inscribió en el registro público único de la SHCP, la totalidad de los financiamientos y obligaciones a su cargo suscritas.

## **RESULTADOS DE AUDITORÍA**

**RESULTADO: AC-01**

**CON OBSERVACIÓN**

### **CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y REGISTRO CONTABLE**

#### **SISTEMA DE CONTABILIDAD**

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, se constató que presentó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 reflejando el cumplimiento de su presentación ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización



del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico de la Cuenta Pública Municipal con número de folio CP/282/00390/2022 emitido por la plataforma tecnológica SiMCA Ultra, el día 28 de febrero de 2023; corroborando que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)” durante el ejercicio fiscal 2022.

De la revisión y análisis a los estados financieros, formatos y reportes integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y de la información proporcionada por el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, área a cargo de la administración del “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)”, mediante memorándum número ASFE/DTIC/0132/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, se verificó que la información contable, financiera y presupuestal que genera el sistema de contabilidad utilizado por el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Como resultado del análisis realizado, se corrobora el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2022 registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

## **REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES**

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por el ente fiscalizado, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, se analizó la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, específicamente la Ley de Ingresos Aprobada al Municipio para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero



al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

- a) De la revisión y análisis de la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se constató que en los rubros de ingreso reflejó los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones, atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

RUBRO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
	INGRESO ESTIMADO	Estado Analítico de Ingresos por concepto			
		INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	15,000.00	15,000.00	114,800.00	99,800.00	99,800.00
PRODUCTOS	3,000.00	3,000.00	3,046.40	1,425.74	1,425.74
APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,509,072.53	5,509,072.53	19,711,662.60	12,428,598.70	12,428,598.70
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,527,072.53</b>	<b>\$5,527,072.53</b>	<b>\$19,829,509.00</b>	<b>\$12,529,824.44</b>	<b>\$12,529,824.44</b>

*Fuente:* Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Se comprobó que el registro contable del ingreso **estimado**, refleja los montos por cada uno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en un importe de **\$5'527,072.53 (Cinco millones quinientos veintisiete mil setenta y dos pesos 53/100 M.N.)**, cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.
  - Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado y recaudado**, a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos Fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- b) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se constató que en los capítulos de gasto refleja





el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)
<b>CAPÍTULO 1000</b>					
SERVICIOS PERSONALES	763,413.00	763,413.00	853,090.28	806,603.51	806,603.51
<b>CAPÍTULO 2000</b>					
MATERIALES Y SUMINISTROS	534,676.52	534,676.52	417,993.21	410,893.21	410,893.21
<b>CAPÍTULO 3000</b>					
SERVICIOS GENERALES	875,574.61	875,574.61	1,267,375.34	961,990.37	961,990.37
<b>CAPÍTULO 4000</b>					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	2,417.50	2,417.50	2,417.50
<b>CAPÍTULO 5000</b>					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	763,154.46	763,154.46	763,154.46
<b>CAPÍTULO 6000</b>					
INVERSIÓN PÚBLICA	3,353,408.40	3,353,408.40	16,525,478.21	9,719,851.34	9,719,851.34
<b>CAPÍTULO 7000</b>					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>CAPÍTULO 8000</b>					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>CAPÍTULO 9000</b>					
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>\$5,527,072.53</b>	<b>\$5,527,072.53</b>	<b>\$19,829,509.00</b>	<b>\$12,664,910.39</b>	<b>\$12,664,910.39</b>
<b>INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)</b>					<b>\$14,302,436.47</b>

**Fuente de Información:** Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 aprobado al ente fiscalizado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó el registro contable por un importe de **\$5'527,072.53 (Cinco millones quinientos veintisiete mil setenta y dos pesos 53/100 M.N.)**, de conformidad con las asignaciones aprobadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al realizar el registro contable conforme al documento aprobado.

Por lo anterior, se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de **\$19'829,509.00 (Diecinueve millones ochocientos veintinueve mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de **\$14'302,436.47 (Catorce millones trescientos dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.)**; no cuenta con Actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con información presentada por el ente fiscalizado, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, asimismo, no presentó evidencia de que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal y que se haya entregado copia al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 61 párrafo primero fracción II:** "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:"; **II:** "Presupuestos de Egresos:"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;"; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c):** "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."; "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior." "El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 8:** "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto." "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

**Artículo 18:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."; "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."; "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:"

**I:** "Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica."; "Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;";

**II:** "Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;"; **III:** "Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y"; **IV:** "Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente." "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

**Artículo 21:** "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley." "Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía." "Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII:** "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **XXIII:** "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca."



**Artículo 47, párrafo primero fracción XVI:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:”; **XVI:** “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;”.

**Artículo 68, párrafo primero fracciones I y IX:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;”.

**Artículo 95 párrafo primero fracción VI:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.” “Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación;”.

**Artículo 123:** “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.”; “En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.” “Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.”.

**Artículo 127:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”; “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.” “El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”.

**Artículo 128:** “El Presupuesto de Egresos considerará:”; **I:** “Erogaciones por concepto de gasto corriente;”; **II:** “Inversiones físicas;”; **III:** “Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;”; **IV:** “Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;”; **V:** “La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;”; **VI:** “Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;”; **VII:** “Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.” “De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;”; **VIII:** “Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.”; “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”.

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

- Asimismo, del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 1000 “Servicios personales”, se conoció que el ente fiscalizado asignó recursos para el citado capítulo en un importe de **\$763,413.00 (Setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.)**, y del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observa que el ente fiscalizado registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **\$89,677.28 (Ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 “Servicios personales” un importe de **\$853,090.28 (Ochocientos cincuenta y tres mil noventa pesos 28/100 M.N.)**.
- Se verificó el registro del gasto **comprometido**, momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de los actos administrativos u otro instrumento jurídico que



formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo, de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, se observa que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, el ente fiscalizado no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 000490 de fecha 31 de octubre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 38 fracción I:** "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar."; I: "En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y".

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."; "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.".

**Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental**

"Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo.

**Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

- De la revisión realizada al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, se constató que registró el momento contable del gasto **devengado**.
- Se verificó que el ente fiscalizado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.
- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente fiscalizado registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/382/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el C. Bulfrano López Zárata, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del**



**Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MSMT/085/2023** de fecha 01 de octubre del 2023.

La Entidad Fiscalizable no presentó información referente a la presente observación.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2022-OA/CPM/067/2023-SA-01**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

**REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES**

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por la Entidad Fiscalizable, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, cumplió con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, se analizó la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, específicamente la Ley de Ingresos Aprobada al Municipio para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

- b) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se constató que en los capítulos de gasto refleja el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:



CAPÍTULO / CONCEPTOS	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)				
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
<b>CAPÍTULO 1000</b>					
SERVICIOS PERSONALES	763,413.00	763,413.00	853,090.28	806,603.51	806,603.51
<b>CAPÍTULO 2000</b>					
MATERIALES Y SUMINISTROS	534,676.52	534,676.52	417,993.21	410,893.21	410,893.21
<b>CAPÍTULO 3000</b>					
SERVICIOS GENERALES	875,574.61	875,574.61	1,267,375.34	961,990.37	961,990.37
<b>CAPÍTULO 4000</b>					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	2,417.50	2,417.50	2,417.50
<b>CAPÍTULO 5000</b>					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	763,154.46	763,154.46	763,154.46
<b>CAPÍTULO 6000</b>					
INVERSIÓN PÚBLICA	3,353,408.40	3,353,408.40	16,525,478.21	9,719,851.34	9,719,851.34
<b>CAPÍTULO 7000</b>					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>CAPÍTULO 8000</b>					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>CAPÍTULO 9000</b>					
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>\$5,527,072.53</b>	<b>\$5,527,072.53</b>	<b>\$19,829,509.00</b>	<b>\$12,664,910.39</b>	<b>\$12,664,910.39</b>
<b>INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)</b>					<b>\$14,302,436.47</b>

**Fuente de Información:** Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de **\$19'829,509.00 (Diecinueve millones ochocientos veintinueve mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, importe que representó un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de **\$14'302,436.47 (Catorce millones trescientos dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.)**; no cuenta con Actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con información presentada por la Entidad Fiscalizable, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, asimismo, no presentó evidencia de que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal y que se haya entregado copia al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62, 63 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 8, 18 y 21; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43, párrafo primero fracción XXIII, 47, párrafo primero fracción XVI, 68, párrafo primero fracciones I y IX, 95 párrafo primero fracción VI, 123, 127, 128 y 129**; lo que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 61 párrafo primero fracción II:** "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:"; **II:** "Presupuestos de Egresos:"; **a):** "Las prioridades de



gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el análisis de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; **b)**: "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c)**: "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."; "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior." "El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 8:** "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto." "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

**Artículo 18:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."; "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."; "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:"

**I:** "Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica."; "Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;";

**II:** "Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;"; **III:** "Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y"; **IV:** "Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente." "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

**Artículo 21:** "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley." "Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía." "Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII:** "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **XXIII:** "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca."

**Artículo 47, párrafo primero fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos;"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;";

**Artículo 68, párrafo primero fracciones I y IX:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones;"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y



de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;”.

**Artículo 95 párrafo primero fracción VI:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal;” **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.” “Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación;”.

**Artículo 123:** “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.”; “En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.” “Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.”.

**Artículo 127:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”; “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.” “El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”.

**Artículo 128:** “El Presupuesto de Egresos considerará:” **I:** “Erogaciones por concepto de gasto corriente;” **II:** “Inversiones físicas;” **III:** “Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;” **IV:** “Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;” **V:** “La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;” **VI:** “Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía,” **VII:** “Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.” “De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;” **VIII:** “Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.”; “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”.

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

- Asimismo, del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 1000 “Servicios personales”, se conoció que la Entidad Fiscalizable asignó recursos para el citado capítulo en un importe de **\$763,413.00 (Setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.)**, y del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observa que la Entidad Fiscalizable registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **\$89,677.28 (Ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 “Servicios personales” un importe de **\$853,090.28 (Ochocientos cincuenta y tres mil noventa pesos 28/100 M.N.)**.
- Se verificó el registro del gasto **comprometido**, momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de los actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo, de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, se observó que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, la Entidad Fiscalizable no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 000490 de fecha 31 de octubre de 2022.





Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 38 fracción I y 67; Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos; Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 38 fracción I:** "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar."; I: "En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y".

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."; "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.".

**Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III**

**Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos,** que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo.

**Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

**RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN**  
**CUENTAS BANCARIAS**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, y a la Segunda Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2022, donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

- a) El ente fiscalizado en su contabilidad registró cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), Construcción del Sistema de Agua Potable del Municipio de San Miguel Tenango Tehuantepec Oaxaca (MUNICIPAL), Construcción del Sistema de Agua Potable del Municipio de San Miguel Tenango Tehuantepec Oaxaca (Cuenta Federal); presentando los estados de cuenta bancarios y contratos de apertura como se detallan a continuación:



SUB-CUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA ESTADO DE CUENTA BANCARIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CLIENTE	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
11121-01-15-30000283 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1175488422	18991872	ENLACE GLOBAL PM CON INTERESES SIN INVERSION	C. BRIJIDO RAMÍREZ MARTÍNEZ C. GABRIEL HERNÁNDEZ MENDOZA	ENERO A DICIEMBRE 2022
11121-02-25-30000284 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1175489988	18991872	ENLACE GLOBAL PM CON INTERESES SIN INVERSION	C. BRIJIDO RAMÍREZ MARTÍNEZ C. GABRIEL HERNÁNDEZ MENDOZA	ENERO A DICIEMBRE 2022
11121-03-25-30000285 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1175491066	18991872	ENLACE GLOBAL PM CON INTERESES SIN INVERSION	C. BRIJIDO RAMÍREZ MARTÍNEZ C. GABRIEL HERNÁNDEZ MENDOZA	FEBRERO A DICIEMBRE 2022
11121-04-25-30000288 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO TEHUANTEPEC OAXACA (MUNICIPAL)	CONVENIOS FEDERALES RECURSOS FEDERALES	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO TEHUANTEPEC OAXACA (CUENTA FEDERAL)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1199366674	18991872	CUENTA ENLACE GLOBAL PM SIN INTERESES	C. BRIJIDO RAMÍREZ MARTÍNEZ C. GABRIEL HERNÁNDEZ MENDOZA	AGOSTO A DICIEMBRE 2022
11121-04-25-30000287 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO TEHUANTEPEC OAXACA (CUENTA FEDERAL)	CONVENIOS FEDERALES RECURSOS FEDERALES	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO TEHUANTEPEC OAXACA (CUENTA FEDERAL)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1199367747	18991872	CUENTA ENLACE GLOBAL PM SIN INTERESES	C. BRIJIDO RAMÍREZ MARTÍNEZ C. GABRIEL HERNÁNDEZ MENDOZA	AGOSTO A DICIEMBRE 2022

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado acreditó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de Fondo Federal, acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Asimismo, se constató que los ingresos de Participaciones, Aportaciones y Convenios manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, en los montos estimados y recaudados corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.
- c) Sin embargo, se identificó en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 1175488422, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que existen depósitos de cuenta de terceros que no corresponden a la ministración de los recursos federales para la cual fue aperturada, como se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1175488422	22/11/2022	CLIENTE: SISTTEMEX CONSTRUCCI ON Y MONTAJE SA DE DE LA, RFC. SSM010608M59, CONCEPTO: ALINEAMINETO SIT SAN MIGUEL	2,800.00
	1175488422	22/11/2022	CLIENTE: SISTTEMEX CONSTRUCCI ON Y MONTAJE SA DE DE LA, RFC. SSM010608M59, CONCEPTO: ALIENAMIENTO PREDIO SIT SAN MI	7,000.00
	1175488422	22/11/2022	CLIENTE: SISTTEMEX CONSTRUCCI ON Y MONTAJE SA DE DE LA, RFC. SSM010608M59, CONCEPTO: LIC CONS VIA PUBLICA SIT SAN M	12,000.00
	1175488422	22/11/2022	CLIENTE: SISTTEMEX CONSTRUCCI ON Y MONTAJE SA DE DE LA, RFC. SSM010608M59, CONCEPTO: LIC CONST SIT SAN MIGUEL T	48,000.00
	1175488422	22/11/2022	CLIENTE: SISTTEMEX CONSTRUCCI ON Y MONTAJE SA DE DE LA, RFC. SSM010608M59, CONCEPTO: USO SUELO SIT SAN MIGUEL TENA	24,000.00
	1175488422	22/11/2022	CLIENTE: SISTTEMEX CONSTRUCCI ON Y MONTAJE SA DE DE LA, RFC. SSM010608M59, CONCEPTO: NUM OFICIAL SIT SAN MIGUEL TEN	6,000.00



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 69:** "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/382/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el C. Bulfrano López Zárate, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MSMT/085/2023** de fecha 01 de octubre del 2023. En el oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, hacemos la aclaración que dichos depósitos corresponden a Ingreso Fiscales que este Municipio recibió por el concepto de Derechos para la Instalación de una Antena de Sitio Celular, para lo cual se expidió la factura con número de folio CAB4861B-4593-4AB8-8880-9EA2388220CE de fecha 24 de Noviembre del 2022, de la cual se anexa al presente como prueba copia certificada, al igual que de la pólizas con número de evento 000974, 000975, 000976, 000977, 000978, todas de fecha 30 de Noviembre del 2022, en las cuales fueron registrados dichos ingresos."*

Asimismo, presentó copia certificada por la C. Nancy Esmeralda Mendoza Hernández, Secretaria Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, de la factura con número de folio CAB4861B-4593-4AB8-8880-9EA2388220CE y de las pólizas de ingresos de Tesorería Municipal con número de eventos del: 000974-000978 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**. Sin embargo, se le recomienda que, en lo subsecuente, maneje exclusivamente las cuentas bancarias para la ministración de los recursos para las que fueron aperturadas. Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad correspondiente.



## RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

Con la finalidad de corroborar que el ente fiscalizado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente fiscalizado específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en su información financiera reportó en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de **\$3,681,783.92 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.)**, integrado por el registro de 11 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un importe de **\$1,929,298.37 (Un millón novecientos veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos 37/100 M.N.)**, integrados por un registro total de 95 bienes, como se corroboró con la presentación de la Relación de bienes y el Inventario de bienes muebles e inmuebles integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.
- b) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada es suficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que presentó información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trata, asimismo registró la marca, modelo y número de serie.
- c) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, se constató que los bienes con número de inventario del 5110119117 al 5110119166 se registraron en el concepto del bien “50 sillas apilables con forro vinil” respectivamente, y de los bienes con número de inventario del 5110119177 al 5110119186 se registraron en el concepto del bien “Sillas de plástico marca duna” **[sic]**; los cuales se realizaron de forma colectiva por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado.

Asimismo, se identificó que los registros que se muestran en el cuadro siguiente, se realizaron de forma colectiva, bajo los conceptos “2 ARCHIVEROS METALICOS CON TRES GAVETAS” y “EQUIPOS PARA PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AMPLIACION DEL SISTEMA CELULAR PARA EXTERIOR EN LA BANDA ANCHA DE 850 MHZ, ANTENA DONADORA ANTENA SECTORIAL, SUPRESOR DE DESCARGA, CABLE COAXIAL, CONECTORES, KIT. PARA ATERRIZAR DIVISO”; por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla a continuación:



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110119167	2 ARCHIVEROS METALICOS CON TRES GAVETAS	METALICO	17009 de metal	000000000011491-06	ARCHIVERO METÁLICO CON TRES GAVETAS DE METAL COLOR NEGRO	5,826.11	5,826.11	D-000001
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION								
5650200001	EQUIPOS PARA PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AMPLIACION DEL SISTEMA CELULAR PARA EXTERIOR EN LA BANDA ANCHA DE 850 MHZ, ANTENA DONADORA ANTENA SECTORIAL, SUPRESOR DE DESCARGA, CABLE COAXIAL, CONECTORES, KIT. PARA ATERRIZAR DIVISO	anteneta sectorial	850 mhz	000123333333	EQUIPOS PARA PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AMPLIACION DEL SISTEMA CELULAR PARA EXTERIOR EN LA BANDA ANCHA DE 850 MHZ, ANTENA DONADORA ANTENA SECTORIAL, SUPRESOR DE DESCARGA, CABLE COAXIAL, CONECTORES, KIT. PARA ATERRIZAR DIVISO	200,000.00	200,000.00	D-000001

- d) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se identificó que incluye el bien con número de inventario 03020110011 denominado “Ampliación del comedor comunitario” **[sic]** y por el tipo de registro se aprecia que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión.
- e) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, presentados por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, aunque se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 23:** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes; **I:** “Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;”; **II:** “Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y”; **III:** “Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”; “Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.”.

**Artículo 24:** “Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.”.

**Artículo 25:** “Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”.

**Artículo 26:** “No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.”.

**Artículo 27:** “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.

**Artículo 28:** “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”.

**Artículo 30:** “El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.”.



**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 68, párrafo primero fracción I:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;"

**Artículo 71, párrafo primero fracción IX:** "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:"; **IX:** "Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;"

**Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **I:** "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;" ; **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

**Artículo 109:** "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos."

**Artículo 110:** "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:"; **I:** "La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;" ; **II:** "La expresión de su valor, destino y resguardo; y;" ; **III:** "Los datos sobre los movimientos de alta y baja."

**Artículo 111:** "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confían a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 112:** "El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:"; **I:** "La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;" ; **II:** "La expresión de su valor y destino; y;" ; **III:** "Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad."

**Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:"; **II:** "Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

**Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en la Regla identificada con el número 2 Obras Públicas:** "En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:"; **a):** "Obras públicas capitalizables;" ; **b):** "Obras del dominio público;" ; **c):** "Obras Transferibles, e;" ; **d)** "Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales;" ; "El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso."

**Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)**

**Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio**

**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**

**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/382/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el C. Bulfrano López Zárate, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MSMT/085/2023** de fecha 01 de octubre del 2023.



La Entidad Fiscalizable no presentó información referente a la presente observación.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2022-OA/CPM/067/2023-SA-02**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

#### **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL**

Con la finalidad de corroborar que la Entidad Fiscalizable registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizable específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- c) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por la Entidad Fiscalizable, se constató que los bienes con número de inventario del 5110119117 al 5110119166 se registraron en el concepto del bien “50 sillas apilables con forro vinil” respectivamente, y de los bienes con número de inventario del 5110119177 al 5110119186 se registraron en el concepto del bien “Sillas de plástico marca duna” **[sic]**; los cuales se realizaron de forma colectiva por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuyó a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado.

Asimismo, se identificó que los registros que se muestran en el cuadro siguiente, se realizaron de forma colectiva, bajo los conceptos “2 ARCHIVEROS METALICOS CON TRES GAVETAS” y “EQUIPOS PARA PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AMPLIACION DEL SISTEMA CELULAR PARA EXTERIOR EN LA BANDA ANCHA DE 850 MHZ, ANTENA DONADORA ANTENA SECTORIAL, SUPRESOR DE DESCARGA, CABLE COAXIAL, CONECTORES, KIT. PARA ATERRIZAR DIVISO”; por lo cual no fue posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuyó a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla a continuación:



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110119167	2 ARCHIVEROS METALICOS CON TRES GAVETAS	METALICO	17009 de metal	000000000011491-06	ARCHIVERO METÁLICO CON TRES GAVETAS DE METAL COLOR NEGRO	5,826.11	5,826.11	D-000001
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION								
5650200001	EQUIPOS PARA PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AMPLIACION DEL SISTEMA CELULAR PARA EXTERIOR EN LA BANDA ANCHA DE 850 MHZ, ANTENA DONADORA ANTENA SECTORIAL, SUPRESOR DE DESCARGA, CABLE COAXIAL, CONECTORES, KIT. PARA ATERRIZAR DIVISO	anteneta sectorial	850 mhz	000123333333	EQUIPOS PARA PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AMPLIACION DEL SISTEMA CELULAR PARA EXTERIOR EN LA BANDA ANCHA DE 850 MHZ, ANTENA DONADORA ANTENA SECTORIAL, SUPRESOR DE DESCARGA, CABLE COAXIAL, CONECTORES, KIT. PARA ATERRIZAR DIVISO	200,000.00	200,000.00	D-000001

d) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se identificó que incluye el bien con número de inventario 03020110011 denominado “Ampliaci?n del comedor comunitario” **[sic]** y por el tipo de registro se aprecia que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión.

e) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, presentados por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, aunque se registró el nombre de la persona resguardante, la Entidad Fiscalizable no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 71, párrafo primero fracción IX, 95, párrafo primero fracciones I y III, 109, 110, 111, 112 y 126 QUATER, párrafo primero fracción II; Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en la Regla identificada con el número 2 Obras Públicas; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Consejo Nacional de Armonización Contable;** lo que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 23:** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:”; **I:** “Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia.”; **II:** “Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y”; **III:** “Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”; “Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.”.

**Artículo 24:** “Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.”.

**Artículo 25:** “Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un





registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”.

**Artículo 26:** “No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.”.

**Artículo 27:** “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.

**Artículo 28:** “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”.

**Artículo 30:** “El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 68, párrafo primero fracción I:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

**Artículo 71, párrafo primero fracción IX:** “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:”; **IX:** “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;”.

**Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

**Artículo 109:** “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

**Artículo 110:** “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:”; **I:** “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II:** “La expresión de su valor, destino y resguardo; y”; **III:** “Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”.

**Artículo 111:** “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”.

**Artículo 112:** “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:”; **I:** “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II:** “La expresión de su valor y destino; y”; **III:** “Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”.

**Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II:** “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:”; **II:** “Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;”.

**Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio, en la Regla identificada con el número 2 Obras Públicas:** “En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:”; **a):** “Obras públicas capitalizables;”; **b):** “Obras del dominio público;”; **c):** “Obras Transferibles, e”; **d)** “Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.”; “El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.”.

**Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales)**

**Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valuación del Patrimonio**

**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**

**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.**

## **RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN**

### **OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS**

De la revisión y análisis realizados a la **Iniciativa de Ley de Ingresos y a la Ley de Ingresos aprobadas para el ejercicio fiscal 2022**, presentadas por el ente fiscalizado, se concluye lo siguiente:



El ente fiscalizado presentó a requerimiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, no presentó el Acta de Sesión de Cabildo mediante la cual haya sido aprobada, así como evidencia de que haya sido presentada en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Por otra parte, presentó la Ley de ingresos aprobada mediante decreto número 79 por el Poder Legislativo Estatal, como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 05 de febrero de 2022.

Del análisis efectuado a la estructura y contenido de la Ley de Ingresos aprobada, se constató que en su elaboración se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, que desagregan los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados por concepto de Participaciones y Aportaciones para el ejercicio 2022, así como los Ingresos de Gestión a recaudar e ingresos derivados de financiamiento. Así también, se constata que incluye los Objetivos, Estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública, Proyecciones de Finanzas Públicas y Resultados de las Finanzas Pública. La Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, muestra la siguiente información a nivel rubro:

CONCEPTOS DE INGRESOS (FUENTE)	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>18,000.00</b>
IMPUESTOS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	15,000.00
PRODUCTOS	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>5,509,072.53</b>
PARTICIPACIONES	1,618,515.00
APORTACIONES	3,890,555.53
CONVENIOS	2.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$5,527,072.53</b>

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18 párrafo primero:** "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 párrafo primero fracciones II y XXI:** "Son atribuciones del Ayuntamiento II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal,"; **XXI:** "Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente..."

**Artículo 47 fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de



austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”.

**Artículo 68 párrafo primero fracción IX:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuestos de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación.....”.

**Artículo 95 fracción VI:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: **VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”.

**Artículo 123 párrafo primero:** “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley”.

## **OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal.

Por otra parte, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, fue aprobado mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2021 y fue difundido a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>. Sin embargo, no presentó evidencia de que haya sido presentado ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.

Con la finalidad de verificar que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se efectuó la revisión y análisis a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, verificando lo siguiente: El Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, integra la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y por objeto del gasto. La información integrada por capítulo de gasto se detalla a continuación:



**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022  
(CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)**

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
<b>CAPÍTULO 1000</b>	<b>763,413.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	763,413.00
<b>CAPÍTULO 2000</b>	<b>534,676.52</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	534,676.52
<b>CAPÍTULO 3000</b>	<b>875,574.61</b>
SERVICIOS GENERALES	875,574.61
<b>CAPÍTULO 4000</b>	<b>0.00</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
<b>CAPÍTULO 5000</b>	<b>0.00</b>
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
<b>CAPÍTULO 6000</b>	<b>3,353,408.40</b>
INVERSIÓN PÚBLICA	3,353,408.40
<b>CAPÍTULO 7000</b>	<b>0.00</b>
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>	<b>0.00</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>	<b>0.00</b>
DEUDA PÚBLICA	0.00
<b>TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>\$5,527,072.53</b>

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 95 fracción VI:** "Son atribuciones del Tesorero Municipal"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

**Artículo 129:** "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/382/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el C. Bulfrano López Zárate, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MSMT/085/2023** de fecha 01 de octubre del 2023. En el oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, argumentó y presentó la siguiente información:

*"Al respecto, se hacemos la aclaración dicha Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, fue aprobada por mayoría calificada, tal como consta en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 22 de noviembre del año 2021, de la cual se Anexa como prueba copia certificada, al presente. Asimismo, se hace la aclaración que dicha Iniciativa de la Ley de Ingresos fue presentada en tiempo y forma ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tal como consta en*



el acuse de recibido contenido en el oficio número MSMT/TM/087/2021, del cual se anexa copia certificada, al presente.”.

Respecto a la observación relativa a que no presentó el Acta de Sesión de Cabildo mediante la cual haya sido aprobada la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presentó: acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 del mes de noviembre del año 2021, certificada por la C. Nancy Esmeralda Mendoza Hernández, Secretaria Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**. Sin que haya presentado el oficio número MSMT/TM/087/2021, al que se hace mención en la argumentación.

Una vez analizada la documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**.

**Respecto a las demás observaciones detalladas en cada punto del presente resultado:** la Entidad Fiscalizable no presentó documentación, información y argumentación correspondiente.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración.

#### 2022-OA/CPM/067/2023-SA-03

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

#### OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal.

Por otra parte, se verificó que del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, no presentó evidencia de que haya sido presentado ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 fracción XXIII párrafo primero, 95 fracción VI y 129**; lo que a la letra dice:

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 43 fracción XXIII párrafo primero:** “Son atribuciones del Ayuntamiento:”; **XXIII:** “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”.

**Artículo 95 fracción VI:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”.

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.



**RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento con la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental se concluye lo siguiente:

Se verificó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difundiera información, además se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que el ente fiscalizado publicó parcialmente información del ejercicio fiscal 2022, por lo que no da cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	-	SI	-	NO	SI	NO	NO	NO
CUENTA PÚBLICA	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 27 párrafo segundo:** "Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."

**Artículo 51:** "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

**Artículo 56:** "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

**Artículo 57:** "La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales."

**Artículo 58:** "La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período"



que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.”.

**Artículo 60:** “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 62:** “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.”.

**Artículo 63:** “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

**Artículo 66 párrafo segundo:** “Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.”.

**Artículo 76:** “Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.”.

**Artículo 79 párrafo primero y segundo:** “Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.”.

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos**

**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual**

**Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual**

**Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**

**Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas**

**Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público**

**Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

## **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se concluye lo siguiente:

De la consulta realizada en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con la cual se verificó que el ente fiscalizado cumplió con la publicación total de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con lo cual dio cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:



PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL (INICIATIVA LEY DE INGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF	ANUAL (INICIATIVA LEY DE INGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	ANUAL (CUENTA PÚBLICA)	-	-	-	-	SI	SI

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/382/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el C. Bulfrano López Zárate, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MSMT/085/2023** de fecha 01 de octubre del 2023. En el oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, informamos a ustedes que efectivamente este municipio no cuenta con página electrónica oficial, por tal razón solicitamos a la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que publicara dicha información en su página oficial de acuerdo con el convenio celebrado para tal efecto, misma información que a la presente fecha ya fue publicada en el Micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.shtml>, tal como consta en la impresión de pantalla de la mencionada página de la cual anexamos como prueba una impresión certificada”*

Sin embargo, no anexa la impresión de pantalla en copia certificada, como menciona en el oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, tal como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación número **ASFE/AEFM/DAMA/382/2023** de fecha 05 de octubre de 2023.





Una vez analizada la documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2022-OA/CPM/067/2023-SA-04**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable dio cumplimiento con la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental se concluyó lo siguiente:

Se verificó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difundiera información, además se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que la Entidad Fiscalizable publicó parcialmente información del ejercicio fiscal 2022, por lo que no dio cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	-	SI	-	NO	SI	NO	NO	NO
CUENTA PÚBLICA	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 27 párrafo segundo, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 65, 66 párrafo segundo, 76 y 79 párrafo primero y segundo; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Norma para establecer el formato**



**para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas; Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo que a la letra dice:**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 27 párrafo segundo:** "Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."

**Artículo 51:** "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

**Artículo 56:** "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

**Artículo 57:** "La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales."

**Artículo 58:** "La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales."

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

**Artículo 63:** "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Artículo 66 párrafo segundo:** "Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo."

**Artículo 76:** "Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal."

**Artículo 79 párrafo primero y segundo:** "Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones."

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos**

**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual**

**Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual**

**Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**

**Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas**



*Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público*

*Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*

## **RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN**

### **DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

Con la finalidad de constatar que el ente fiscalizado cumplió con el contenido y con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.** De la revisión y análisis a la información presentada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales, mediante los memorándums números OSFE/SAPN/DP/0125/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 respecto al primero. Segundo y tercer trimestre y OSFE/SAPN/DP/0247/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 correspondiente al cuarto trimestre, se concluye lo siguiente:

Se verificó que el ente fiscalizado presentó los cuatro trimestres de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2022. El primer trimestre fue presentado en Tiempo y Forma el 29 de abril de 2022; segundo trimestre presentado en Tiempo y Forma el 29 de julio de 2022; tercer trimestre presentado en Tiempo y Forma el 24 de octubre de 2022 y el cuarto trimestre fue presentado de manera Extemporánea el día 28 de febrero de 2023, si bien los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento respecto al tiempo de presentación del cuarto trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 51:** "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

**Artículo 52:** "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

**Artículo 56:** "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43 párrafo primero fracción LII:** "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **LII:** "Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala.": **a):** "Estado de situación financiera.;" **b):** "Estado de variación en la hacienda pública.;" **c):** "Estado de cambios en la situación financiera.;" **d):** "Notas a los estados financieros.;" **e):** "Estado analítico del activo.;" **f):** "Estado analítico de los ingresos.;" **g):** "Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática.;" **h):** "Estado de actividades.;"



## Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

**Artículo 12 párrafo primero y segundo:** “El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I. El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.”.

**b) Presentación de la Cuenta Pública:** De la revisión y análisis a la información presentada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la Cuenta Pública de los entes municipales, mediante el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0218/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, se concluye lo siguiente:

Se verificó que el municipio presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra mediante número de folio CP/282/00390/2022 el día 28 de febrero de 2023, en Tiempo y Forma, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo cumplió respecto a su presentación.

**c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se concluye lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que el ente fiscalizado no reportó información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 71:** “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

**Artículo 72 párrafo primero:** “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

**Artículo 75:** “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.



**Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 85 párrafo primero fracción II:** "Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:"; **II:** "Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior."

**d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se cotejó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

Se verificó que el ente fiscalizado presentó información referente únicamente al cuarto trimestre, de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se aprecia que registró las obras financiadas con recursos del FISM-DF, mismas obras que se encuentran registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (ETAPA UNICA) (2022)" reportado con un importe de **\$3,110,091.27 (Tres millones ciento diez mil noventa y un pesos 27/100 M.N.)**, la cual no coincide con el monto reportado en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal. Por otra parte, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f):** "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria."; **Apartado B párrafo primero:** "La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:"; **II:** "De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:"; **f):** "Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y".

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 71:** "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

**Artículo 72 párrafo primero:** "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."

**Artículo 75:** "Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá



trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

**Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 17 párrafo primero fracción V:** “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”; **V:** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/382/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el C. Bulfrano López Zárate, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MSMT/085/2023** de fecha 01 de octubre del 2023. En el oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto hacemos la aclaración que la extemporaneidad en la presentación de los Estados Financieros fue debido a que como somos una Autoridad que fuimos nombrados por el Sistema de Usos y Costumbres para el periodo 2023-2025, entramos en funciones el día 01 de Enero del año 2023, por tal razón tuvimos que llevar acabo todo nuestro proceso de acreditación ante la Secretaria General de Gobierno, así como en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado y en el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y es en este ultimo en donde el...turno para acreditarnos era a través de una cita, misma que nos fue asignada hasta después del día 30 de Enero, fecha en la cual se vencía el plazo para la presentación de los mencionados informes, los cuales podíamos llevar acabo su presentación hasta que nos acreditáramos toda vez que después de este proceso es cuando el mencionado Órgano Fiscalizador no asigno un Usuario y una contraseña del **SEID** ( SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACION DIGITAL), sistema a través del cual nos permite la presentación de los ya mencionados Estados Financieros y Avance de Gestión Financiera.”*

Una vez analizada la documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**.

**Respecto a las demás observaciones detalladas en cada punto del presente resultado:** la Entidad Fiscalizable no presentó documentación, información y argumentación correspondiente.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



## Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/067/2023-SA-05

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

### RENDICIÓN DE CUENTAS

Con la finalidad de constatar que la Entidad Fiscalizable cumplió con el contenido y con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se concluyó lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que la Entidad Fiscalizable no reportó información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero y 75; Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 85 párrafo primero fracción II**; lo que a la letra dice:

#### *Ley General de Contabilidad Gubernamental*

**Artículo 71:** "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

**Artículo 72 párrafo primero:** "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."

**Artículo 75:** "Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad."

#### *Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*

**Artículo 85 párrafo primero fracción II:** "Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:": **II:** "Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica



de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.”.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se cotejó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó información referente únicamente al cuarto trimestre, de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se aprecia que registró las obras financiadas con recursos del FISM-DF, mismas obras que se encuentran registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (ETAPA UNICA) (2022)” reportado con un importe de **\$3,110,091.27 (Tres millones ciento diez mil noventa y un pesos 27/100 M.N.)**, la cual no coincide con el monto reportado en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal. Por otra parte, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f); Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero y 75; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, Artículo 17 párrafo primero fracción V;** lo que a la letra dice:

**Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f):** “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”; **Apartado B párrafo primero:** “La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:”; **II:** “De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:”; **f):** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 71:** “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

**Artículo 72 párrafo primero:** “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

**Artículo 75:** “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

**Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 17 párrafo primero fracción V:** “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en





los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”; V: “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;”.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en la Iniciativa de Ley de Ingresos, Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022, Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, y los formatos de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con relación al cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

1. De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, a efecto de corroborar si cumplió con el principio de sostenibilidad, se identificó que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado generó un Balance Presupuestario negativo en cantidad \$135,085.95 (Ciento treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo al siguiente análisis:

Table with 2 columns: CONCEPTO and DEVENGADO. Rows include Ingresos Totales, Egresos Presupuestarios, Remanentes del ejercicio anterior, and Balance Presupuestario.

De la información anterior, se observó que el ente fiscalizado registró ingresos totales por la cantidad de \$12'529,824.44 (Doce millones quinientos veintinueve mil ochocientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.); egresos presupuestarios por un importe de \$12'664,910.39 (Doce millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos diez pesos 39/100 M.N.), no reportando Remanentes del ejercicio anterior, generando un Balance Presupuestario negativo por un importe de \$135,085.95 (Ciento treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.); en razón de lo cual, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no cumplió con la regla de disciplina financiera de balance presupuestario, ya que registró egresos presupuestarios mayores a los ingresos totales, determinando que no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario Sostenible del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 19: "El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a



cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.”.

- De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se aprecia que no cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud que no contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles, ya que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario en **negativo** por la cantidad de **\$193,646.60 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	1,810,996.74
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	2,004,643.34
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00
<b>(A1 + A3.1 - B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles</b>	<b>-\$ 193,646.60</b>

De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado registró ingresos de libre disposición por la cantidad de **\$1'810,996.74 (Un millón ochocientos diez mil novecientos noventa y seis pesos 74/100 M.N.)**, sin registro de Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición, presentando como Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública), un importe de **\$2'004,643.34 (Dos millones cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 34/100 M.N.)**, sin registro de Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el período; en virtud de lo cual el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, generó un Balance Presupuestario **negativo** de Recursos Disponibles por un importe de **\$193,646.60 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**; en virtud de haber devengado al cierre del ejercicio un ingreso de libre disposición menor al Gasto no etiquetado devengado, determinando que no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 19:** “El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.”.

- A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2022 de manera acumulativa, y que cumplió con la obligación de su publicación, se consultó en el



micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx, verificándose que generó y publicó el Formato 4 Balance Presupuestario-LDF de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con periodicidad trimestral del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, cotejando la información del reporte del cuarto trimestre con el contenido del Formato 4 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (Pesos)

Table with 4 columns: CONCEPTO, FORMATO 4 DE LA LDFEDM, CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFFEM), and DIFERENCIAS. Rows include (A1) Ingresos de Libre Disposición, (A2) Transferencias Federales Etiquetadas, (A3) Financiamiento Neto, (A) Ingresos Totales, (B1) Gasto No Etiquetado, (B2) Gasto Etiquetado, and (B) Egresos Presupuestarios.

Del análisis realizado, se identificó que el ente fiscalizado dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al corroborarse que la información trimestral es coincidente con la integrada y presentada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- 4. Con la finalidad de comprobar que el ente fiscalizado realizó Proyecciones de finanzas públicas, relativas al comportamiento de las variables económicas en el futuro que coadyuven a realizar un proceso de planeación financiera que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio, con proyecciones que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros que sean de utilidad para la administración municipal, para una toma adecuada de decisiones, en beneficio de sus políticas públicas, se verificó el cumplimiento de la elaboración de proyecciones sobre ingresos y egresos futuros, mediante el análisis a los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF y Formato 7 b) Proyecciones de Egresos - LDF, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

• Proyecciones de Ingresos

Se constató que el ente fiscalizado integró en la Iniciativa de la Ley de Ingresos las Proyecciones de Ingresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política económica con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF, integrado como anexo II, que abarca el periodo de un año adicional al ejercicio en revisión, como se muestra a continuación:



<b>Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.</b>		
<b>Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos -LDF</b>		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
1. Ingresos de Libre Disposición	1,636,515.00	1,819,500.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	3,890,557.53	4,085,003.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$5,527,072.53</b>	<b>\$5,904,503.00</b>

Considerando que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cuenta con una población de 653 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; cumple con la presentación de Proyecciones de Ingresos, integrando información de un año adicional al ejercicio auditado, es decir, presenta información de los años 2022 y 2023, previendo Ingresos de Libre Disposición y Transferencias Federales Etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

• **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente fiscalizado realizó Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); debido a que integró el **formato 7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, que presenta información de un año adicional al ejercicio en revisión, como se muestra a continuación:

<b>Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.</b>		
<b>Formato 7 b) Proyecciones de Egresos -LDF</b>		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
1. Gasto No Etiquetado	1,636,515.00	1,701,975.60
2. Gasto Etiquetado	3,890,557.53	3,979,111.66
<b>3. Total de Egresos Proyectados</b>	<b>\$5,527,072.53</b>	<b>\$5,681,087.26</b>

Toda vez que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cuenta con una población de 653 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de Proyecciones de Egresos, realizando una previsión de egresos de un año adicional al ejercicio auditado, actividad de planeación que debe tener como



objetivo fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas; es decir, presenta información de los años 2022 y 2023, previendo gasto no etiquetado y gasto etiquetado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- 5. A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, elaboró los Resultados de finanzas públicas, presentando información de resultados de finanzas públicas que permitan evaluar oportunamente la evolución de las finanzas públicas del Municipio, reflejando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se verificó el cumplimiento de los resultados de ingresos y egresos, mediante el análisis de los **formatos 7 c) Resultados de Ingresos - LDF** y **formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF**, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

La valoración se realizó considerando que el ente fiscalizado cuenta con una población de 653 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que, con base en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, debe presentar los Resultados de Ingresos y Egresos de sus finanzas públicas, con los siguientes resultados de sus finanzas públicas:

• **Resultados de Ingresos**

Se corroboró que el ente fiscalizado, presentó el formato **7 c) Resultados de Ingresos - LDF**, como anexo III, a la Iniciativa de la Ley de Ingresos Estimada para el ejercicio fiscal 2022, considerando resultados de ingresos acorde a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica, con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato de Resultados de Ingresos, como se muestra a continuación:

<b>Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.</b>		
<b>Formato 7 c) Resultados de Ingresos -LDF</b>		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
1. Ingresos de Libre Disposición	1,715,724.00	1,639,776.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	4,070,729.34	4,034,790.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$5,786,453.34</b>	<b>\$ 5,674,566.00</b>

En razón de lo anterior, acorde con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el ente fiscalizado cumplió con la presentación de Resultados de Ingresos, integrando información de ejercicios anteriores, es decir, presentó información de los años 2020 y 2021, incluyendo resultados de Ingresos de Libre Disposición y Transferencias Federales Etiquetadas, sin considerar Ingresos Derivados de Financiamientos, atendiendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; información que debió ser de utilidad para la determinación de los ingresos a considerar en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

• **Resultados de Egresos**

Se verificó que el ente fiscalizado, presentó el **formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF**, como anexo del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, considerando resultados de egresos acorde a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica, con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presentó el formato de Resultados de Egresos, integrando información de ejercicios anteriores, como se observa de la siguiente información:

<b>Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.</b>		
<b>Formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF</b>		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
1. Gasto No Etiquetado	0.00	1,636,515.00
2. Gasto Etiquetado	0.00	3,838,158.28
<b>3. Total de Egresos Proyectados</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,474,673.28</b>

Acorde con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el ente fiscalizado cumplió con la presentación de Resultados de Egresos, ya que integra información de ejercicios anteriores, es decir, presentó información del año 2021, considerando Gasto No Etiquetado y Gasto Etiquetado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; información que debió ser de utilidad para la determinación de los ingresos a considerar en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de comprobar que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 fracción I en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:



## ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA “SERVICIOS PERSONALES” POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES		
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022		
(Pesos)		
CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2021		763,413.00
Crecimiento en términos reales:		
a) 3% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM	3.0	22,902.39
b) 4.1% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM		
Inflación diciembre de 2022	3.0	22,902.39
<b>Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2022</b>	<b>6.0</b>	<b>\$809,217.78</b>
<b>Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022</b>		<b>\$763,413.00</b>
<b>Incremento /Crecimiento real más inflación</b>	<b>0.00%</b>	<b>\$0.00</b>

**FUENTES:** Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 y Presupuesto de egresos 2021 publicado en la página electrónica de CEACO <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado) 2022 Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022.

Como resultado del análisis efectuado, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de **\$763,413.00 (Setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.)** aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en relación con el importe aprobado para el mismo capítulo del gasto en el ejercicio 2021 que fue por un importe de **\$763,413.00 (Setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.)**, verificando que no excede el límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio 2022; por lo que cumplió con la regla establecida en el artículo 10 fracción I en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el cual refleja que el ente fiscalizado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **\$1'636,515.00 (Un millón seiscientos treinta y seis mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **\$1'810,996.74 (Un millón ochocientos diez mil novecientos noventa y seis pesos 74/100 M.N.)**, obteniendo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un importe de **\$174,481.74 (Ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.)**, ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado; no obstante derivado de que el ente fiscalizado no presentó a requerimiento la información relativa a la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos realizados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudado en el ejercicio fiscal 2022 y las pólizas de diario y egreso con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa; no se identificó la aplicación del gasto de los excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 14:** “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:”; **I:** “Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una



disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:”; **a)**: “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;”; **b)**: “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y”; **II**: “En su caso, el remanente para:”; **a)**: “Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y”; **b)**: “La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.”; “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.”; “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.”; “Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.”.

**Artículo 21:** “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.”; “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”; “De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.”; “Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.”; “Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.”; “Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 68, párrafo primero fracción I:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

**Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

**Artículo 124:** “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/382/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el C. Bulfrano López Zárate, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del**





**Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MSMT/085/2023** de fecha 01 de octubre del 2023.

La Entidad Fiscalizable no presentó información referente a la presente observación.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2022-OA/CPM/067/2023-SA-06**

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

**BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS**

1. De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, a efecto de corroborar si cumplió con el **principio de sostenibilidad**, se identificó que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado generó un Balance Presupuestario **negativo** en cantidad **\$135,085.95 (Ciento treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.)**, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo al siguiente análisis:

<b>BALANCE PRESUPUESTARIO</b>	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	12,529,824.44
(B) Egresos Presupuestarios	12,664,910.39
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
<b>(A-B+C) Balance Presupuestario</b>	<b>-\$ 135,085.95</b>

De la información anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable registró ingresos totales por la cantidad de **\$12'529,824.44 (Doce millones quinientos veintinueve mil ochocientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.)**; egresos presupuestarios por un importe de **\$12'664,910.39 (Doce millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos diez pesos 39/100 M.N.)**, no reportando Remanentes del ejercicio anterior, generando un Balance Presupuestario **negativo** por un importe de **\$135,085.95 (Ciento treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.)**; en razón de lo cual, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no cumplió con la regla de disciplina financiera de balance presupuestario, ya que registró egresos presupuestarios mayores a los ingresos totales, determinando que no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario Sostenible del Municipio.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 19**; lo que a la letra dice:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 19:** "El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley."

- De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se aprecia que no cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud que no contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles, ya que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario en **negativo** por la cantidad de **\$193,646.60 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, como se refleja en el siguiente detalle:

<b>BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES</b>	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	1,810,996.74
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	2,004,643.34
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00
<b>(A1 + A3.1 - B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles</b>	<b>-\$ 193,646.60</b>

De lo anterior, se observa que la Entidad Fiscalizable registró ingresos de libre disposición por la cantidad de **\$1'810,996.74 (Un millón ochocientos diez mil novecientos noventa y seis pesos 74/100 M.N.)**, sin registro de Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición, presentando como Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública), un importe de **\$2'004,643.34 (Dos millones cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 34/100 M.N.)**, sin registro de Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el período; en virtud de lo cual el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, generó un Balance Presupuestario **negativo** de Recursos Disponibles por un importe de **\$193,646.60 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**; en virtud de haber devengado al cierre del ejercicio un ingreso de libre disposición menor al Gasto no etiquetado devengado, determinando que no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 19**; lo que a la letra dice:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 19:** "El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de



acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.”.

7. Con la finalidad de comprobar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el cual refleja que la Entidad Fiscalizable, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **\$1'636,515.00 (Un millón seiscientos treinta y seis mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **\$1'810,996.74 (Un millón ochocientos diez mil novecientos noventa y seis pesos 74/100 M.N.)**, obteniendo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un importe de **\$174,481.74 (Ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.)**, ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado; no obstante derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento la información relativa a la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos realizados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudado en el ejercicio fiscal 2022 y las pólizas de diario y egreso con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa; no se identificó la aplicación del gasto de los excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 14 y 21; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 95 párrafo primero fracciones I y III y 124**; lo que a la letra dice:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 14:** “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:”; **I:** “Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente.”; **a):** “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.”; **b):** “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y”; **II:** “En su caso, el remanente para.”; **a):** “Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y”; **b):** “La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.”; “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.”; “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.”; “Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.”.

**Artículo 21:** “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9:** “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.”; “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”; “De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.”; “Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano



Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.”; “Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.”; “Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 68, párrafo primero fracción I:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

**Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

**Artículo 124:** “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.”.

## RESULTADO: AC-08 SIN OBSERVACIÓN

### CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos que se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo; al respecto el ente fiscalizado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, presentó el oficio número **MSMT/PM/0083/2023** de fecha 16 de marzo de 2023, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó en respuesta a ambos puntos lo siguiente: “... hacemos la aclaración que durante el ejercicio fiscal 2022, este Municipio no obtuvo Deuda Pública, tal como consta en el Estado Analítico de la Deuda Pública; Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; y el Análisis de la Situación de la Deuda Pública...” y “...hacemos la aclaración que durante el ejercicio fiscal 2022, este Municipio no obtuvo Deuda Pública, (sic) tal como consta en el informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento...”, respectivamente.

A efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0109/2023, de fecha 30 de enero de 2023, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2022, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2022 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0292/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, informó que en el año 2022 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente fiscalizado.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de



Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Registro\\_Publico\\_Unico](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico) y [https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html) en cuyos registros se confirmó que el ente fiscalizado no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2022.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2022, el ente fiscalizado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

**RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

Se determinaron 8 Resultados, 2 Sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la Entidad Fiscalizable antes de la integración de este informe; generando 6 Solicitudes de Aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AC-01	2022-OA/CPM/067/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AC-03	2022-OA/CPM/067/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AC-04	2022-OA/CPM/067/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	AC-05	2022-OA/CPM/067/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	AC-06	2022-OA/CPM/067/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	AC-07	2022-OA/CPM/067/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración

**DICTAMEN**

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2022, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera. Por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AC-01, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07**, en los que se constató que: no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, bienes registrados en forma colectiva, información insuficiente registrada en los apartados Muebles de Oficina y Estantería y Equipo de Comunicación y Telecomunicación, se identificó que incluye un bien registrado de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable, no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del Municipio, no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal, no presentó evidencia que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 haya sido presentado ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal, no dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022, no reportó información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre



relativo a Indicadores, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre, no cumplió con la regla de disciplina financiera de balance presupuestario, ya que registró egresos presupuestarios mayores a los ingresos totales, determinando que no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario Sostenible del Municipio, no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del Municipio.

### CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

### SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

**Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMA/382/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 y recibido el mismo día, se notificó al H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, los resultados finales y observaciones preliminares. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Bulfrano López Zárate, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, presentó oficio sin número de fecha 04 de octubre del 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio MSMT/085/2023 de fecha 01 de octubre del 2023, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados AC-01, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual, los resultados antes descritos se consideran como no atendidos.**

### NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

#### Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.
- C. Heriberto Paredes de los santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Erika Adriana Santiago García:** Directora de Auditoría Municipal "A".
- C. María Soledad Canseco López:** Jefa de Departamento.
- C. Eduardo Gallegos Ruiz:** Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



**De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

- C. Sarahí Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruíz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. José Miguel Márquez Sánchez:** Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez:** Jefa de Departamento.
- C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez:** Auditor.
- C. Antonio Eliseo Guzmán Lara:** Auditor.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**



**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.